



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del diecisiete de marzo del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoria Sector Municipal Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO**), Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor; e **Ingeniero ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, Profesional que realizó las Carpetas; quienes actuaron del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, **HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO**), **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, y **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**; en sus caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I- Por auto de fs. 50, emitido a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos no cumplidos, por



tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 51 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

II.- A fs. 52 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día quince de junio del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, presenta la Credencial de fs. 53, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 54.

III- Por auto de fs. 55, emitido a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la referida profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme credenciales. A fs. 56 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**.

IV.- Por auto de fs. 57, emitido a las diez horas veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar Oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b) y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



155

de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, referente al Síndico Municipal, y al señor ERICK ARMANDO AMAYA. A fs. 58 corre agregado el Oficio **REF: CAM-V-191-2004**.

V.- A fs. 59 se encuentra agregada la Nota **REF. DAD-477/04**, suscrita por la Licenciada **IVETTE CHINCHILLA DE ORELLANA**, en su calidad de Directora de Auditoría Dos, con la que remite la Nota REF. D. A. DOS-SM. 374/2004 de fs. 60 suscrita por el Licenciado **DANILO SIGFRIDO FLORES MELGAR**, en su calidad de Jefe Regional; y Ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 61, en la que proporciona la información solicitada en el Romano que antecede.

VI.- Por auto de fs. 62, emitido a las once horas diecinueve minutos del día tres de diciembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF. DAD-477/04 de fs. 59, suscrita por la Licenciada **IVETTE CHINCHILLA DE ORELLANA**, en su calidad de Directora de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, junto con la Nota REF. D. A. DOS-SM. 374/2004 de fs. 60, suscrita por el Licenciado **DANILO SIGFRIDO FLORES MELGAR**, en su calidad de Jefe Regional, y ampliación de nota de Antecedentes de fs. 61; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las nueve horas diez minutos del día catorce de enero del año dos mil cinco, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-013-2005**, el cual corre agregado de fs. 63 a fs. 65, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 2, se comprobó que el Concejo Municipal período 2000-2003, pagó intereses al cancelar servicios recibidos, posteriormente a la fecha de su vencimiento. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03.05 "CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS", y el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo



establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra el señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo No. 1, al realizar comparación de disponibilidades y los ingresos y egresos del período del 17/03/00 al 30/04/03, se encontró diferencia así:

Disponibilidad según acta de

Entrega al 01/05/03...		\$	13,836.47
Efectivo...	\$	582.35	
Cta. Ahorro...		271.57	
Cta. Cte...		13,267.75	

Cantidad considerada de más en acta (285.20)

Más egresos del 17/03/00 al

30/04/03 Según documentos \$ 1.961,605.72

Disponibilidad según auditoría

Al 17/03/00		\$	57,810.45
Efectivo...	\$	1,023.91	
Cta. Ahorro...		3,227.89	
Cta. Cte...		<u>53,558.65</u>	

Más ingresos del 17/03/00 al

30/04/03 S/ F-1-ISAM... \$ 1.922,155.35 \$ 1.922,155.35

Diferencia sin justificar... \$ 4,523.61

Balance... \$ 1.979,965.80 \$1.979,965.80

TOTAL DEL REPARO DOS\$4,523.61

Responderá por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,523.61)** o su equivalente a **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN COLONES**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



156

CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE COLÓN (¢39,581.59), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de San Miguel, el señor **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Tesorero del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo No. 3, se comprobó que el Concejo Municipal período 2000/2003, autorizó y canceló la cantidad de UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,085.72), en concepto de elaboración de carpetas por productos terminados así: "Compra de Vehículo para Alcaldía Municipal" y "Dotación Centro de Cómputo al Instituto Nacional"; estos dos productos no daban lugar a hacer carpeta.

No. factura	Fecha	Monto	No. Cheque	Realizador
1776	11/10/00	\$571.43	3095431	Erick Armando Amaya
1770	18/05/00	<u>\$514.29</u>	3095129	Erick Armando Amaya
		\$1,085.72		

TOTAL DEL REPARO TRES.....\$1,085.72

Responderán por el valor de **UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,085.72)** o su equivalente a **NUEVE MIL QUINIENTOS COLONES CON CINCO CENTAVOS DE COLÓN (¢9,500.05)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57, 58, 59, y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO**, Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor; e **Ingeniero ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, Profesional que elaboró las carpetas. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo número 2, se comprobó que el Concejo Municipal período 2000-2003, pagó intereses por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON**



SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,390.72) al cancelar servicios recibidos, posteriormente a la fecha de su vencimiento, según detalle siguiente:

<i>No.</i>	<i>Fecha de</i>	<i>Proveedor</i>	<i>pago</i>	<i>Monto</i>	<i>Intereses</i>
<i>Factura</i>	<i>Fecha</i>			<i>total</i>	
8865	Oct/99	DEUSEM	21/11/00	¢ 14,960.00	149.18
8865	Sep/99	DEUSEM	21/11/00	13,931.44	240.76
8863	Ago/99	DEUSEM	21/11/00	13,853.61	162.93
8862	Jul/99	DEUSEM	21/11/00	13,845.60	258.27
8861	Jun/99	DEUSEM	21/11/00	13,843.29	152.61
14946351	—	TELECOM	24/01/01	33.90	33.90
14946352	—	TELECOM	24/01/01	33.90	33.90
3104900	May/01	ISSS	30/06/01	3,894.19	194.77
1173138	Nov/00	DEUSEM	30/05/01	9,530.24	9,530.24
S/N	Feb/01	DEUSEM	24/08/01	3,297.61	3,297.61
1438115	Oct/01	DEUSEM	27/11/01	2,696.58	2,696.58
1527894	Jun/01	DEUSEM	01/02/02	1,055.58	1,055.58
1613511	Sep/01	DEUSEM	19/03/02	4,662.26	4,662.58
14083094	Dic/01	DEUSEM	30/05/02	20,431.51	271.12
1710282	—	DEUSEM	30/05/02	3,079.13	3,079.13
177404	Nov/01	DEUSEM	15/11/02	7,911.23	7,911.23
1756444	Jun/02	DEUSEM	27/12/02	21,320.43	90.87
239057	—	DEUSEM	31/12/02	3,526.78	3,526.78
340739	—	DEUSEM	04/03/03	881.03	881.03
238987	Dic/02	DEUSEM	29/05/03	24,535.88	162.25
385929	Mar/03	DEUSEM	27/06/03	<u>22,914.15</u>	<u>27.82</u>
				<u>200.238.01</u>	<u>38,418.82</u>
				<u>\$22,884.34</u>	<u>\$ 4,390.72</u>

TOTAL DEL REPARO CUATRO.....\$4,390.72

Responderán por el valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$4,390.72) o su equivalente a **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO COLONES CON OCHENTA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



157

CENTAVOS DE COLÓN (¢38,418.80), en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57, 58, 59, y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO**, Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; y **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor.

TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS.....\$10,000.05

De fs. 67 a fs. 70, y de fs. 73 a fs. 77 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **HÉCTOR DAVID NIETO**, **JOSUE OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, **JOSÉ MANUEL LOZANO**, **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, **ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos. A fs. 66 y 72 corren agregadas las Actas levantadas por el Secretario Notificador de esta Cámara, en la que consta que no pudo notificar a los señores **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS** y **TERESA DE JESÚS AMAYA**.

VIII.- De fs. 78 a fs. 82 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, en su calidad de Alcalde y Tesorero Municipal; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Síndico; **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, en su calidad de Primer Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ**(mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO**), en su calidad de Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, en su calidad de Cuarta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, en su calidad de Sexto Regidor; y **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia el día catorce de febrero del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa que corre agregada de folios **83** a



folios 88; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....".....Reparo Uno-Responsabilidad Administrativa. ".....".....A Ustedes con todo respeto exponemos: Que el pago de intereses por mora al cancelar servicios recibidos, después de sus vencimientos, esta situación se originó debido a los incrementos sorpresivos de la Distribuidora de Energía Eléctrica de Usulután, lo que generó un déficit especialmente en el servicio de alumbrado público, ya que la tasa que se cobra no compensa el costo, ni siquiera de la factura que emite la distribuidora, sobre éste servicio se habían firmado convenios con las Distribuidoras con el auspicio de COMURES en la que se establecían beneficios para las Municipalidades pero en la práctica esto no se concretó, se hicieron ofrecimientos que el Gobierno Central iba a subsidiar parte de las deudas que los Municipios habían contraído, lo que facilitaría el pago, esta esperanza hizo que las Municipalidades fueran acumulando facturas hasta el punto que se hicieron acreedores de intereses. Otra situación que ha incidido es la capacidad financiera de la Municipalidad, que como el resto de Municipalidades operan con déficit con el siguiente problema de insolvencia que no permite cumplir con las obligaciones contraídas por los servicios públicos que se reciben, cabe agregar que el servicio como el alumbrado público tiene que subsidiarse en vista de los altos costos y siendo difícil efectuar alzas que afecten las economías de los usuarios; por lo que consideramos que el pago de intereses no obedeció a una acción deliberada de la Administración y en especial del jefe de la UACI, ya que la falta de disponibilidad es lo que contribuyó a que no se cumpliera con los plazos de pago. Por lo anterior solicitamos se nos valore lo planteado en el texto que antecede a efecto de que se nos exima de la responsabilidad administrativa que sobrevendría en vista de que el incumplimiento obedece a la capacidad financiera insuficiente y no a una omisión o inobservancia de lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y el Código Municipal. Reparo Dos (Responsabilidad patrimonial)...... ".....".....respondemos lo siguiente: La diferencia que nos ocupa está relacionada principalmente a cantidades no tomadas en cuenta en acta de entrega y recepción del día uno de mayo de dos mil tres, que corresponden a cuentas corrientes manejadas por la Municipalidad en el período examinado, las cuentas a que nos referimos son las siguientes: Cuenta Fondo Municipal registrada como cuenta corriente número 11230003203 el acta de entrega aparece como remesado la suma de \$ 6,544.21, siendo lo correcto \$ 6,552.17 haciendo una diferencia de \$ 7.26. La cuenta número 011510013510 registrada como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1500

cuenta corriente FISDL/BCIE en el acta de entrega aparece que no hay remesa pendientes situación que contrasta con el estado de cuenta del Banco ya que en dicho documento aparece una remesa por la cantidad de \$ 508.71, disponiendo de un saldo de \$ 600.26, el acta solamente refleja como disponibilidad el valor de \$ 91.55, por consiguiente el valor no tomado en cuenta suma la cantidad de \$ 508.71. Lo anterior es comprobable con el estado bancario, el cual será autenticado y entregado en el proceso de juicio de cuentas. Asimismo no fue tomado en cuenta en el acta del uno de mayo de dos mil tres, la cuenta corriente número 011510013870 correspondiente a Fondos FISDL/BID-1067 PATDEL la cual contiene saldo según el estado de cuenta emitido por el Banco Salvadoreño al treinta de abril de dos mil tres por el orden de \$ 392.17 cantidad no considerada en dicha acta y que afecta la composición de disponibilidades por reflejar una cantidad menor a la que realmente existía al término del período del Concejo Municipal saliente, éste valor debe restarse a la diferencia que estamos haciendo referencia, por lo que obtendremos copia del estado de cuenta en poder de la Municipalidad, el cual será autenticado para los efectos legales consiguientes. Siempre sobre la diferencia nos referiremos a la cuenta corriente número 011510013529 denominada FISDL/BCIE 1496, en el acta de entrega aparece con una disponibilidad de \$ 1,758.19, al hacer nuestra revisión a los estados de cuenta encontramos que dicha cuenta tiene un saldo al 30 de Abril de 2003 de \$ 1,934.47, arrojando una diferencia entre la acta de entrega y el estado de cuenta de \$ 176.28, remesa correspondiente al 30 de Abril de dos mil tres. Lo anterior se comprobará con copia de estado de cuenta debidamente autenticado para que sirva como evidencia y contribuya a desvanecer la diferencia objeto de respuesta. Como parte de la diferencia hemos encontrado en la revisión efectuada por nosotros que se han ingresado con fórmula 1-I-SAM reintegro de fondos no utilizados en proyectos los cuales se determinaron como sobrantes y que fueron devueltos a la cuenta de donde se habían transferido, es decir del Fondo Fodes 80%, cuando se elaboró la fórmula 1-I-SAM por el sobrante; se efectuó una aplicación errónea ya que los Fondos ya habían sido ingresados con anterioridad en la fórmula mensual elaborada para dar ingreso a la transferencia recibida del ISDEM, al trasladar Fondos al proyecto del 80% se hizo una transferencia bancaria al proyecto: Reparación Vía de acceso de Cantón La Poza, cuenta corriente número 0111500786, igual procedimiento debió aplicarse al reintegrar el sobrante al 80%, con la fórmula lo que se ocasionó fue incrementar el rubro de ingresos, ya que al sumar dicha fórmula se tomó un valor que no se recibió, por consiguiente no debió elaborarse, esta





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



159

características y condiciones en que los ofertantes, presentarían sus propuestas, además era determinante para la Municipalidad contar con un documento al momento de efectuar la recepción de los bienes adquiridos; no contar con la carpeta quedaba a libre disposición del proveedor entregar un bien mueble que él considerara objeto de la compra, además los datos de la carpeta sirvieron para redactar las instrucciones a los licitantes y las ofertas se recibirían y evaluarían conforme a la información de la carpeta, además la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 3-06, establece: Los términos de referencia o bases de competencia completados para la realización de concursos o licitaciones de bienes o servicios, deben ser claros, precisos e imparciales. Estos deben incluir, además de los aspectos técnicos y de calidad, la forma de presentación de ofertas, el procedimiento de apertura de las mismas, el sistema de evaluación y calificación, mecanismos de comunicación de resultados y demás elementos que contribuyan a la transparencia del proceso. Además hay un documento emitido por ISDEM en que indica la elaboración de carpeta técnica. Por lo anterior expuesto consideramos que la elaboración de las carpetas fue procedente en vista de que se adquirieron los bienes a satisfacción de la Municipalidad, por lo que solicitamos a la HONORABLE CÁMARA, tomar en cuenta las consideraciones planteadas. Reparo Cuatro (Responsabilidad patrimonial).....".....haremos la siguiente exposición: Que la Municipalidad tuvo que efectuar desembolsos en virtud de la mora que se tenía con DEUSEM, la situación de las finanzas del Municipio obedece especialmente a la falta de recursos, originada por los costos de los servicios que presta la Municipalidad, que absorben los ingresos, los cuales resultan insuficientes a esto se agrega las continuas alzas que la proveedora de energía realizó en el período objetado, se formularon convenios con COMURES y las Distribuidoras de Energía, también se hicieron ofrecimientos de que el Gobierno Central subsidiaría a las Municipalidades para depurar las deudas contraídas especialmente por el servicio de alumbrado público, la propuesta de subsidio por parte del ejecutivo y la situación financiera, hicieron que se acumularan pasivos desde octubre de mil novecientos noventa y nueve, con el cambio de empresas públicas de servicio de energía a la forma de administración privada, impactó en las Municipalidades ya que el precio del servicio se incrementó sucesivamente en el periodo. Por lo que consideramos que nuestra acción en este caso, no obedeció a un descuido administrativo o faltar negligentemente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Control Interno del ente contralor, a las disposiciones del Código Municipal y a la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En cuanto al detalle de documentos pagados después de su vencimiento, los recibos de ingresos números 8861, 8862, 8863, 8864, 8865 correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, todos del año 1999 y cancelados el 21 de noviembre de 2000, éstos recibos en el detalle no aparecen intereses, sólo se refieren al pago de facturas de los meses antes referidos, por ejemplo el recibo 8861, en su detalle sólo hace mención de valor por pago de factura de energía eléctrica del mes de junio de 1999, el recibo de ingreso número 8862 en el detalle sólo describe, valor por apgo (pago) de factura de energía eléctrica del mes de julio de 1999, de igual forma están los recibos de ingreso números 8863, 8864, 8865, se corrige que el recibo correspondiente a septiembre de 1999, es 8864 y no 8865, para evidenciar lo anterior, se presentan copias de los recibos de ingresos certificados por notario, para que sean tomados en cuenta. En cuanto a facturas números 238987 de Diciembre de dos mil dos que fue pagada el 29 de mayo de dos mil tres, la número 385929 de marzo de 2003, fue cancelada el 27 de junio de dos mil tres por el concejo municipal que nos sucedió. Con las explicaciones brindadas en el texto que antecede consideramos que lo actuado por el Concejo Municipal no debe ser objeto de responsabilidad patrimonial, ya que el pago extemporáneo se debió a la falta de recursos y al costo oneroso que representa el servicio de energía eléctrica principalmente el alumbrado público, servicio público que pese al déficit que genera debe prestarse y en ningún momento a una acción u omisión intencionada por parte de la Administración, también es procedente mencionar que toda deuda va acompañada de intereses, precisamente en la Ley del FODES, y especialmente en la interpretación auténtica del artículo cinco: que contempla el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Cabe citar que el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, reza que: La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Al tenor del texto del artículo que hacemos referencia el pago de intereses efectuado por la Municipalidad, no se relaciona a una acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros, sino a la falta de capacidad financiera de la institución para hacer frente al compromiso de pago del servicio de energía eléctrica y otros pasivos relacionados con la gestión municipal....."//////";



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



160

IX.- Por auto de fs. 89, emitido a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, vista las Actas de folios 66 y 72, levantadas por el Secretario Notificador de esta Cámara, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; emplazar por medio de edicto a los señores: **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS** y **TERESA DE JESÚS AMAYA**, para que comparezcan a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante. De fs. 91 a fs. 93, fs. 95, fs. 99, fs. 101, fs. 103, fs. 106 y 107 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **HÉCTOR DAVID NIETO, JOSÉ MANUEL LOZANO, RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE DE LÓPEZ**, y **ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**.

X.- Por auto de fs. 90, emitido a las once horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito suscrito por los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, en su calidad de Alcalde y Tesorero Municipal; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Síndico; **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, en su calidad de Primer Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO**), en su calidad de Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, en su calidad de Cuarta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, en su calidad de Sexto Regidor; y **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y agregar la documentación probatoria anexa; tener por parte a los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO**), **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, y **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**; y tuvo por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en el referido escrito. A fs. 94, de fs. 96 a fs. 98, fs. 100, fs. 102, fs. 104,



fs. 105, y fs. 108 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL LOZANO, HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE DE LÓPEZ, y ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ.**

XI.- A fs. 109 se encuentra agregado el Edicto que será publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar a los señores: **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS y TERESA DE JESÚS AMAYA.** De fs. 116 a fs. 118 corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

XII.- Por auto de fs. 119, emitido a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió: nombrar como Defensor Especial de los señores: **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS y TERESA DE JESÚS AMAYA,** al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA** a quién se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. De fs. 120 a fs. 128 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **HÉCTOR DAVID NIETO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS, JOSÉ MANUEL LOZANO, ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ, Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE DE LÓPEZ, y Licenciado WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA.**

XIII.- A fs. 129 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA,** Manifiesta: Que acepta el nombramiento de Defensor Especial que se le confiere por medio del auto anterior y jura cumplirlo fiel y legalmente, dándose por recibido de una copia del Pliego de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



161

Reparos No. CAM-V-JC-013-2005, notificándole a su vez los autos de fs. 89 y 90 del presente Juicio de Cuentas.

XIV.- Por auto de fs. 130, emitido a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de febrero del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió: declarar rebeldes a los señores: **Ingeniero ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, y al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, Defensor Especial de los señores: **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS** y **TERESA DE JESÚS AMAYA**; por no haber hecho uso de sus derechos de defensa; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 131 a fs. 140 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE DE LÓPEZ**, **JOSÉ MANUEL LOZANO**, **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, **HÉCTOR DAVID NIETO**, **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, **ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, y Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**.

XV.- A fs. 141 y 142 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diez de marzo de éste año; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente Juicio de Cuentas se declararon Rebeldes el señor **ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, y el Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ**, Defensor Especial de los señores: **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS** y **TERESA DE JESÚS AMAYA**; por no haber hecho uso de sus Derechos de Defensa dentro del término de Ley, además se tuvo por parte a los señores **JOSÉ MANUEL LOZANO**, **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, **JOSUÉ**



OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, y CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS. Al estudiar la prueba presentada por los señores anteriormente mencionados, puede observarse señores Jueces que con el escrito presentado no desvanecen los Reparos atribuidos; pues si bien es cierto han tratado de desvanecer Reparo por Reparo, no lo han podido lograr; para el caso el Reparo Uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa, se dio porque se comprobó que el Concejo Municipal pagó intereses al cancelar servicios recibidos, infringiendo con ello la Ley, estableciendo los cuentadantes en su escrito que el pago de interés se originó debido a los incrementos sorpresivos de la Distribuidora de Energía Eléctrica de Usulután, explicación que no es convincente, ya que, para ese caso la Municipalidad tenían que tener presupuestado dicho incremento, pues la distribuidora no va a subir el precio antojadizamente, razón por la cual se deben de condenar a los cuentadantes al pago de la Multa correspondiente por este Reparo; en cuanto al Reparo DOS, TRES y CUATRO, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, el primero les fue dado por encontrarse diferencia al realizar comparación de disponibilidades y los ingresos y egresos de dicha Municipalidad; el segundo, por comprobarse que el Concejo Municipal autorizó y canceló la cantidad de UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,085.72), en concepto de elaboración de carpetas por productos terminados; y el tercero, por comprobarse que el Concejo Municipal pagó intereses por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,390.72), al cancelar servicios recibidos posteriormente a la fecha de su vencimiento; de lo cual, los cuentadantes en su escrito al tratar de desvanecer estos Reparos establecen en lo principal: En cuanto al Reparo DOS, que la diferencia está relacionada a cantidades no tomadas en cuenta, agregando a dicho escrito las cantidades que tuvieron que tomarse en cuenta, lo cual para la Representación Fiscal, no es correcto, ya que en su momento los peritos tuvieron que haber considerado las cantidades correctas y no las incorrectas, cosa que la Municipalidad, no consideró en su momento y por lo mismo no las presentó, por lo que, para esta representación Fiscal, el Reparo en comento sigue persistiendo, por lo que deben de ser condenados; en cuanto al Reparo TRES, establecen que el pago de carpetas se dio para establecer el alcance y beneficio que se obtendría al realizar las adquisiciones, pues tenían que conocer bien lo que iban a hacer, justificación que no es válida, pues para la compra de un vehículo no se necesita de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



162

un experto, y no obstante eso pagaron, para esta Representación Fiscal este Reparó sigue persistiendo, por lo que deben de ser condenados; y en cuanto al Reparó CUATRO, establecen que la Municipalidad tuvo que realizar desembolsos en virtud de la mora que se tenía con DEUSEM, lo cual tampoco queda claro y no desvanece este Reparó, por lo que sigue persistiendo....."//////".

XVI.- Por auto de fs. 143, emitido a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dió por evacuado en término el traslado conferido; y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 144 a fs. 153 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA, ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL LOZANO, RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ,** y Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE DE LÓPEZ.**

XVII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos **VIII** y **XV** de la presente Sentencia, con respecto a los **REPAROS NÚMEROS UNO y CUATRO** referidos en el Romano **VII** de la misma se ha establecido que el pago de los recibos por servicios prestados de luz eléctrica y teléfono, así como el pago de la cuota patronal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, son funciones que de conformidad al Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no le corresponden al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y concluye que procede absolver al señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS,** de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial señalada en su contra en los Reparos que nos ocupan. Por el contrario, los recibos de ingreso de la Distribuidora Eléctrica de Usulután, S. A. de C. V., agregados de fs. 84 a fs. 88, comprueban los montos totales cancelados por la Municipalidad correspondientes a los meses de junio, julio agosto, septiembre y octubre del año mil novecientos noventa y nueve al proveedor Deusem, tal como lo



refleja el auditor a fs. 18; confirmando por consiguiente la deficiencia señalada en el Reparo Número cuatro; por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión, quedan en consecuencia ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 141 y 142, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial respectiva únicamente para los miembros del Concejo. Con respecto a los **REPAROS NÚMEROS DOS Y TRES** referidos en el Romano **VII** de la misma se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, y las explicaciones vertidas a fs. 78 y 79 no son suficientes para désvirtuarlos; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó sus opiniones quedan ratificados, es decir que los reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 141 y 142, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativa y Patrimonial consignadas en los Reparos números Uno y Cuatro del presente Juicio de Cuentas contra el señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia Absuélvase al referido señor. **II)** Aprobar la gestión del señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del diecisiete de marzo del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, en relación al hecho, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **III)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Tesorero del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; por la deficiencia establecida en el Reparo **No. 2**. En consecuencia Condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,523.61)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután. **IV)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



163

contra los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO**, Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor; e **Ingeniero ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, Profesional que elaboró las carpetas; por la deficiencia establecida en el **Reparo No. 3**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,085.72)**, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután. **V) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO**, Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; y **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el **Reparo No. 4**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,390.72)**, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután. **VI) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaria



EXP. CAM-JC-013-2005
Cà.5ª.
W/ACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-013-2005**, diligenciado en base al Informe de Auditoria Operativa, practicado a la **Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del diecisiete de marzo del dos mil al treinta y uno de agosto del dos mil tres; contra los señores **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO**, Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor; e Ingeniero **ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, Profesional que realizó las Carpetas; reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"(...) I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativa y Patrimonial consignadas en los Reparos números Uno y Cuatro del presente Juicio de Cuentas contra el señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia Absuélvase al referido señor. II) Aprobar la gestión del señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMPOS**, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del diecisiete de marzo del año dos mil al treinta y uno de agosto del año dos mil tres, en relación al hecho, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Tesorero del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres; por la deficiencia establecida en el **Reparo No. 2**. En consecuencia Condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,523.61)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután. IV) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO**, Alcalde y Tesorero; **RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ**, Síndico; **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS**, Segundo Regidor; **HÉCTOR DAVID NIETO**, Tercer Regidor; **CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, Cuarta Regidora; **TERESA DE JESÚS AMAYA**, Quinta Regidora; **CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, Sexto Regidor; e Ingeniero **ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ**, Profesional que elaboró las carpetas; por la deficiencia establecida en el **Reparo No. 3**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MIL OCHENTA Y***



CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,085.72), que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután. V) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: JOSÉ MANUEL LOZANO, Alcalde y Tesorero; RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, Síndico; JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, Primer Regidor; MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS, Segundo Regidor; HÉCTOR DAVID NIETO, Tercer Regidor; CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, Cuarta Regidora; TERESA DE JESÚS AMAYA, Quinta Regidora; y CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparó No. 4. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4 390.72), que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután. VI) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGASE SABER. (...)

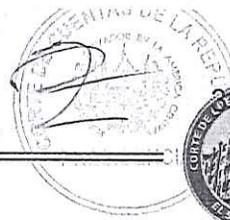
Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, HÉCTOR DAVID NIETO CHÉVEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO y CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, en sus carácter personal, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 175 vuelto a folios 176 frente de la pieza principal y tramitado en legal forma.

En esta instancia ha intervenido la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, HÉCTOR DAVID NIETO CHEVEZ**, mencionado en el presente Juicio de cuentas como **HÈCTRO DAVID NIETO y CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, por derecho propio.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) De folios 30 vuelto al 31 frente del presente incidente se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en la calidad antes relacionada, y a los señores **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, HÉCTOR DAVID NIETO, y CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO**, quienes al expresar agravios, literalmente **explicaron:**

“(...)Que venimos a contestar el traslado que se nos ha conferido y a expresar agravios, de la sentencia mediante la cual se nos condena por cantidades expresadas en la misma, en los términos siguientes: Que tal como lo expresamos en el escrito presentado a esta Cámara, con fecha cinco de mayo de dos mil seis en el que anexamos documentación de



respaldo que ampara los egresos, en la suma que se nos condena por el **reparo Numero Dos**, que dichos documentos han sido debidamente relacionados en el referido escrito y los mismos no fueron tomados en cuenta por los auditores, lo cual es comprobable ya que estos no tienen el sello y número de los auditores, consecuentemente con dichos documentos se demuestra que no existe faltante alguno, por lo que ratificamos en todas y cada una de sus partes, lo expuesto en dicho escrito a fin de abonarlo al presente de expresión de agravios, Con relación al **reparo Numero Tres**, como se dijo en escrito anterior la carpeta no se realizó con el único fin de establecer los requerimientos técnicos y mecánicos de l equipo automotor ha adquirir, si no que se planteaba como la necesidad de establecer como un proyecto que definiera objetivos, la necesidad de contar con un equipo de transporte para facilitar la labor del Concejo Municipal y en vez de que los representantes de las comunidades se trasladaran a la cabecera municipal, lo que implicaba para ellos mucho sacrificio además del costo del transporte, el de abandonar sus labores cotidianas, con la consecuente perdida de sus jornales y otros beneficios y para tener un mayor acercamiento con los pobladores y poder desarrollar nuestro plan de gobierno con la participación directa de la ciudadanía, es que se hizo el esfuerzo de plasmar en un documento el alcance, las metas de trabajo y los resultados esperado, en un trabajo programado consensuado con las Comunidades de nuestra jurisdicción y de esa manera eliminar la barrera que por la dificultad de transporte las comunidades no participaran en las decisiones que tenían que ver con su propio desarrollo, lo cual era beneficioso para todas las comunidades, esto permitió que el Concejo Municipal actuara con objetivos claros con líneas de trabajo diseñadas conjuntamente con el grueso de la población evitando la marginación de sectores o áreas poblacionales que por estar lejanas de la cabecera municipal no participaran en la toma de decisiones de aquellos proyectos o programas que incidieran en el progreso de la comunidad en la que residen. En cuanto a la carpeta diseñada para la Dotación del Centro de Computo al Instituto Nacional de Ozatlán se procedió de la misma forma que la adquisición del vehículo, establecer el alcance del proyecto definir los objetivos, enmarcar el área física requisitos necesarios para el acondicionamiento del lugar donde se instalarían, los requerimientos del equipo a adquirir, así mismo definir los resultados que se esperaban así como los beneficios a la población educativa. En un primer momento se hicieron gestiones con otras instituciones buscando obtener financiamiento para el mencionado proyecto; para ello era indispensable la carpeta Técnica, en varias gestiones realizadas se nos planteo como requisito la formulación de la carpeta técnica, condición indispensable para acceder a este tipo de financiamiento, razón por la que nos vimos obligados a autorizar el diseño, además el ISDEM en ése periodo establecía como condición para poder utilizar recursos del fondo del FODES 80%, la formulación de carpeta paras poder realizar el desembolso conforme lo estipulado en el reglamento de la Ley del FODES, por consiguiente la acción de elaborar las carpetas , se consideró para poder formular los términos de referencia y desarrollar el proceso de adquisición de los bienes, como era la compra del vehículo para servicio de la Municipalidad y la Dotación del Centro de Computo para el Instituto Nacional de la ciudad y Municipio de Ozatlán. Con respecto al **Reparo Numero Cuatro**; identificado como deficiencia al cancelar los servicios recibidos posteriormente a la fecha de su vencimiento por el valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4,390.72), ratificamos lo expresado en el escrito del cinco de mayo de dos mil seis é incorporamos a lo expuesto lo siguiente: En ningún momento se hicieron los pagos fuera de tiempo por descuido o irresponsabilidad de la administración, si no debido en gran medida a la falta de liquidez de la Municipalidad, muchas veces se lograba cubrir únicamente el valor liquido de las planillas de sueldos del personal, por lo que no ha sido una acción deliberada o descuido que no se pagaban en tiempo dichas obligaciones, si no por la falta de recursos, en tal sentido se dejó de pagar en tiempo las obligaciones a DEUSEM, por dar prioridad al pago de salarios de los trabajadores de conformidad a la Constitución de la Republica, de lo contrario se estaria violentando el derecho del trabajador de recibir su salario en el tiempo estipulado, por consiguiente y por disposición DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, que establece en su Artículo 38, incisos 3° y 4° los derechos siguientes que sustancialmente dicen: " 3°. El salario no se puede compensar ni retener" "4° El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados, en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono", En efecto no sería de justicia condenarnos a pagar cantidades de dinero que fueron pagadas por servicios recibidos en carácter institucional, en todo caso los pagos aunque fuera de tiempo, fue por el servicio prestado de energía eléctrica a la población de Ozatlán y antes de cubrir esta obligación está la prioridad constitucional señalada en el párrafo anterior. **Por lo que con el debido respeto, PEDIMOS: Nos admita el presente escrito, Se tenga por incorporada como prueba de descargo los documentos y explicaciones presentadas en nuestro escrito anterior donde nos mostramos parte en ésta instancia, Tenga por contestado el traslado conferido y por expresados los agravios en los términos antes dichos Y revoquéis en todas y cada una de sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas Y se nos absuelva de toda responsabilidad. (...)"**



Tal como lo solicitan es su escrito, se tiene por incorporada la documentación anexada de folios 9 al 29 del presente Incidente de Apelación.

II) Por su parte, la Fiscalía General de la Republica, a través de su Agente Auxiliar la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, al contestar agravios, a folios 39 frente y vuelto, literalmente **expuso**:

“(..).Como puede observarse los cuentadantes, al momento de expresar sus agravios, tiempo en el cual debían de aportar nuevas pruebas de descargo, lo único que hicieron, hasta cierto punto, fue establecer lo mismo que en Primera Instancia, ya que en lo fundamental establecen que la documentación de respaldo que ampara los egresos no fueron tomados en cuenta por los auditores, siendo que con dichos documentos demuestran que no existe ningún faltante, pudiéndose observar que lo que hubo en la gestión que se investiga fue falta de organización y desorden en su administración, dándose por ello los errores que dieron origen al Reparó en comento, los cuales el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es claro en sancionar, al establecer que esta Responsabilidad se da por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, lo cual sucedió en la administración que se investiga.- Por lo anteriormente expuesto, **OS PIDO**: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados; - En base a lo expuesto anteriormente, Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte, condenando a los cuentadantes al pago de las Responsabilidades Patrimonial atribuida.- (...)”

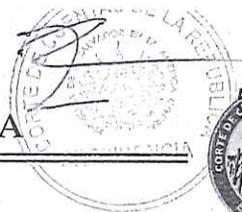
De lo expuesto por las partes procesales y de lo acontecido en Primera Instancia en el presente Juicio de Cuentas, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados (...)”* y el segundo *“Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

Es importante puntualizar que el objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado específicamente en los numerales **III), IV) y V)** por medio de los cuales se condena a cada uno de los funcionarios actuantes.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



El fallo antes relacionado de conformidad con el considerando **XVII** de la sentencia venida en grado, encuentra su fundamento en el análisis del Informe, alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de República, razonándose que como resultado del examen de Auditoría; los funcionarios actuantes de acuerdo a los **Reparo Dos Tres** no presentaron pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer dichos reparos, además las explicaciones vertidas no fueron suficientes para desvirtuarlos, razones consideradas por la Cámara A quo para ratificar los extremos en que el auditor fundamentó sus opiniones; en cuanto al **Reparo Cuatro**, se razonó que la Municipalidad, canceló posteriormente a la fecha de su vencimiento los montos totales correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año mil novecientos noventa y nueve al proveedor DEUSEM, tal como se refleja a folios 18 de la pieza principal, infringiéndose con dicha acción lo establecido en el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, en relación con la Norma Técnica de Control Interno número 4-03-05 Control sobre vencimientos, para puntualizar las obligaciones del Concejo Municipal, relacionadas con la Administración Municipal.



Esta Cámara comparte los criterios anteriores debido a las razones siguientes: con Respecto al numeral III) de la sentencia venida en grado que se refiere a la condena impuesta por el **Reparo Dos**, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,523.61)**, en concepto de diferencia en comparación de disponibilidades, establecida por Auditoría, responsabilizando al señor **JOSE MANUEL LOZANO**, Tesorero del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres, diferencia que a criterio de esta Cámara no ha sido justificada, en ese sentido, los apelantes en su escrito únicamente **detallan** los documentos que –según ellos- no fueron tomados en cuenta por el equipo de auditores, para la verificación de los egresos realizados en el período auditado, sin embargo, para que dichos documentos tengan el efecto deseado, no basta solo detallarlos, deben constar en el proceso y para que éstos surtan el resultado deseado, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que es importante traer a cuenta lo establecido en el Artículo 235 del Código Procesal Civil que señala: *“Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido”*, así mismo, el Artículo 253 del mismo cuerpo normativo Expone: *“Las pruebas se hacen con instrumentos, con informaciones de testigos, con relación de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular de*



ellos o de las cosas, con el juramento o la confesión contraria y con presunciones”, además cabe señalar que el Artículo 236 del Código Procesal Civil, Indica: *“La prueba es plena o semiplena. Plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia; y semiplena o incompleta, la que por si sola no instruye lo bastante para decidir”,* por lo tanto probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos controvertidos; además el Art. 422 del Código Procesal Civil, indica: *“ Es necesaria la prueba plena o perfecta en todo género de causa para resolver por ella la cuestión”,* también el Artículo 260 del Código Procesal Civil, que establece cuales son los instrumentos que hacen plena prueba, por tal razón al no existir evidencia alguna que permita tener por subsanada la deficiencia citada, se confirma este Reparo.

En lo concerniente al numeral IV) del fallo de la sentencia venida en grado, y que se refiere al **Reparo Tres**, por la cantidad de **UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,085.72)**, en concepto de pagos indebidos, responsabilizando a los señores **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS, HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, TERESA DE JESÚS AMAYA, CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS, y ERICK ARMANDO AMAYA HERNÁNDEZ,** si bien es cierto la Fiscalía General de la República no contestó de manera clara las razones por las cuales comparte el criterio de la Cámara Aquo, a juicio de esta Cámara, Superior en Grado, la Responsabilidad Patrimonial establecida, goza de plena cobertura legal, ya que fue impuesta con base en el Artículo 55 de la Ley de esta Corte de Cuentas, además es necesario reiterar a la referida Municipalidad, que todas las actuaciones de los funcionarios públicos, deben desarrollarse dentro de lo establecido por la Ley, y nunca de manera arbitraria bajo el argumento de llevar un beneficio a la comunidad; a este respecto el legislador Constitucional estableció en su Artículo 235 lo siguiente: *“Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes”;* en ese mismo orden de ideas, el Artículo 8 del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Código Civil establece que no podrá alegarse ignorancia de la Ley por ninguna persona, por todo ello es atendible que ante la inobservancia de la Ley, la Cámara Quinta de Primera Instancia, en base a la normativa legal impuso Responsabilidad Patrimonial a los funcionarios, lo cual esta Cámara comparte por lo que lo confirma.



Y en lo que respecta al numeral V) del fallo de la sentencia venida en grado , referente al **Reparo Cuatro**, por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,390.72)**, en concepto de pago de intereses moratorios por servicios recibidos, en el que se responsabilizo a los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS, HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, TERESA DE JESÚS AMAYA, y CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS**, esta Cámara no comparte las razones que la Cámara A quo estimó para condenar a los funcionarios actuantes, pues muy atinadamente los apelantes en su escrito, expresan que los pagos efectuados fuera de tiempo no lo hicieron por descuido o irresponsabilidad, sino por falta de recursos; pues debido a la falta de liquidez de la Municipalidad, muchas veces únicamente se lograban cubrir el valor líquido de las planillas de sueldos del personal, pues de lo contrario hubieran violentado el derecho del trabajador de recibir su salario en el tiempo estipulado, argumento que para esta Cámara al valorarlo, constituye un caso típico de fuerza mayor contemplada en el Artículo 43 del Código Civil, como el imprevisto a que no es posible resistir ; en el caso que nos ocupa, el imprevisto esta determinado por las inconveniencias económicas que tuvo el Concejo Municipal de Ozatlán, que conllevaron a no pagar a tiempo las obligaciones para con DEUSEM, configurándose en el presente caso, la presunción legal contemplada en los artículos 45,1418 inciso 3º y 1429 inciso 2º, todos del Código Civil, razonándose de la siguiente manera: El Concejo Municipal de Ozatlán ante el imprevisto que no era posible resistir ante la falta de liquidez de la Municipalidad, no era responsable del caso fortuito (Art. 1418 inciso 2º), pero si tenia la obligación de probar dicho caso fortuito (Art. 1418 inciso 3º), tal como lo hizo al demostrar con la documentación presentada que sus finanzas se vieron disminuidas por la falta de recursos, priorizando el uso de sus fondos de la manera que lo autoriza el artículo 121 del Códigos de Trabajo en el pago de salarios y las prestaciones sociales que constituyen créditos privilegiados, asimismo éstos tal



como lo expresan los funcionarios actuantes, gozan de cobertura Constitucional, al establecer en su artículo 38 incisos 3º y 4º " El Salario no se puede compensar ni retener" y "El Salario y las Prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados, en relación con lo demás créditos que puedan existir contra el patrono; por lo que no estando emitida la sentencia conforme a derecho en lo relativo a este numeral, procede revocarla y absolver de la responsabilidad patrimonial atribuida a los funcionarios actuantes.

Por otra parte, considera esta Cámara hacer mención especial al caso de los señores: **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS y TERESA DE JESÚS AMAYA**, desempeñándose como Primer Regidor, Segundo Regidor y Quinta Regidora, respectivamente, quienes no obstante no figuran como apelantes en el proceso; sin embargo observa esta Cámara que los referidos servidores actuantes, se encuentran en iguales circunstancias que los señores: **JOSÉ MANUEL LOZANO, RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, HÉCTOR DAVID NIETO CHÈVEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO, CONCEPCIÒN DE MARIA GUERRERO y CONCEPCION CA BALLERO CUBAS**, en cuanto a ostentar el cargo de Alcalde y Tesorero, Sindico, Tercer, Cuarto y Sexto Regidor, respectivamente en referencia dentro del período auditado; por lo tanto se le reconoce el agravio invocado a los servidores actuantes que no Apelaron, y como consecuencia se le libera de responsabilidad, juntamente con los ahora apelantes.

En tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "**Litis consorcio**", así lo desarrolla el célebre procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: "**cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos**", el referido criterio es plenamente compartido por esta Cámara y como tal lo aplica a favor de los señores: **JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS y TERESA DE JESÚS AMAYA**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 de la Constitución, 72 y 73 de la Ley de esta Corte; 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; y disposiciones legales antes relacionadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Revócase el fallo de la Sentencia venida en grado, en su numeral V), en relación al Reparó 4, en el sentido de tener por desvanecida la Responsabilidad Patrimonial establecida en el presente Juicio de Cuentas, por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,390.72), a los señores **JOSÉ MANUEL LOZANO RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ, JOSUÉ OVIDIO NIETO GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS CRUZ IGLESIAS, HÉCTOR DAVID NIETO CHÈVEZ,** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HÉCTOR DAVID NIETO CONCEPCIÓN DE MARÍA GUERRERO, TERESA DE JESÚS AMAYA, y CONCEPCIÓN CABALLERO CUBAS;** II) Confirmase en todo lo demás la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, alas nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil seis, por estar apegada a derecho. III) Declárase ejecutoriada esta sentencia; Líbrese la ejecutoria de ley; IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



Handwritten signatures and official stamps of the Corte de Cuentas de la República, including the Presidente and Magistrados.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

CAM-V-JC-013-2005
 Alcaldía Municipal de Ozatlán
 Departamento de Usulután.
 LJT de CEREN/mdem

3 NC

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL
REGIONAL SAN MIGUEL**



**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA
PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE OZATLAN,
DEPARTAMENTO DE LA USulután**

**PERIODO AUDITADO:
DEL 17 DE MARZO DE 2000
AL 31 DE AGOSTO DE 2003**



26 DE FEBRERO DE 2004

I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
3. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS	7
3.1 De la Auditoría	
3.2 De la Municipalidad	
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
4.1 Proyecto: Tesorería.	
4.2 Proyecto: Inversiones en Obras de Desarrollo Local.	
5. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	16

26 de Febrero de 2004.

Señores:
Concejo Municipal de Ozatlán,
Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 17 de marzo de 2000 al 31 de agosto de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, conforme a orden de trabajo No. DASM.SM-075/2003 AO de fecha 26 de septiembre de 2003.

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.

- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: el Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Evaluar la gestión durante el período del 17 de marzo de 2000 al 31 de agosto de 2003, de la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2. INFORMACION DE LA ENTIDAD

El 12 de marzo de 1890 el valle de San Buenavista perteneciente al municipio de Usulután, se erigió en pueblo con el nombre de Ozatlán, quedando anexado al Distrito de Usulután. Por Decreto Legislativo del 18 de abril de 1929 durante la administración del presidente Pío Romero Bosque, obtuvo el título de Villa, y el 14 de octubre de 1999, el título de Ciudad. Está limitado al norte por los municipios de San Francisco Javier y Tecapán; al noreste, por el municipio de Tecapán; al este y sureste, por el municipio de Usulután; al suroeste, por los municipios de Puerto El Triunfo y Jiquilisco.

Está situado a 210 metros sobre el nivel del mar, a 11.5 kilómetros al noroeste de la ciudad de Usulután, y a 121 kilómetros de San Salvador; tiene una extensión territorial aproximada de 50.22 Km².

Ozatlán cuenta con 4 barrios (El Calvario, La Parroquia, San Antonio y Candelaria), 6 Cantones (El Delirio, El Palmital, Joya del Pilar, La Breña, La Poza y Las Trancas) y 23 Caseríos.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por un Alcalde, un Síndico, seis Regidores Propietarios y Cuatro Regidores Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El actual Gobierno Municipal ha sido electo por un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006.

Población

Este municipio tiene una población aproximada de 12,110 habitantes, 2,345 en el área urbana y 9,765 en el área rural.

Economía

Está sustentada en la producción de: maíz, frijol, arroz, maicillo, café, productos lácteos, dulce de panela y ganado; en el comercio local se encuentran tiendas, farmacias y otros pequeños negocios.

Aspectos Sociales

El Municipio cuenta con los servicios públicos de: Telecomunicaciones, Agua Potable, Energía Eléctrica, Unidad de Salud, Escuela de Educación Básica y Bachillerato, Juzgado de Paz, Policía Nacional Civil, Transporte Colectivo de buses y agua potable.

Actividad Cultural

Sus costumbres y tradiciones se enmarcan en sus fiestas patronales que son celebradas el día 8 de diciembre en honor a la Virgen de Concepción. Las religiones que más profesan sus habitantes son la católica y la cristiana.

El Municipio tiene determinado y plasmados sus políticas, objetivos y metas, en el Plan de Acción e Inversión.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios, Donativos y Legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de

Auditoría Operativa, Municipio de Ozatlán

Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

2.1 FUNCIONES

El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

2.1.1 Principales atribuciones y competencia del Concejo Municipal.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

2.1.2 Principales obligaciones del Concejo.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, y registrar las operaciones diariamente.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

2.1.3 Principales servicios que brinda la Municipalidad.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Adoquinado y empedrado de Calles
- Cementerio
- Certificaciones y constancias (Registro del Estado Familiar)
- Barrido de calles
- Matrimonios
- Documentos de identidad, (carné de menores)

2.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel Jerárquico más alto lo tiene el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, seis unidades de apoyo al Alcalde, quien preside el Concejo. Estas unidades son: Secretaría Municipal, Tesorería, Contabilidad, Registro del Estado Familiar, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Servicios Municipales y Síndico Municipal, contando con 18 empleados en total.

En la actualidad la Municipalidad de Ozatlán organizativamente está estructurada de la siguiente manera:

CONCEJO MUNICIPAL: Este Gobierno Municipal, tiene carácter deliberante y normativo por lo que constituye la máxima autoridad y sobre la cual gira todas las decisiones; está compuesto por Alcalde, Síndico, seis Regidores Propietarios, y Cuatro Regidores Suplentes, los cuales integran las diferentes comisiones.

ALCALDE: Corresponde al Alcalde ejercer la función administrativa, a fin de alcanzar eficiencia en la utilización de los recursos, es el responsable de la ejecución de las políticas dictadas por el Concejo Municipal y de tomar aquellas decisiones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Municipalidad.

SECRETARIA MUNICIPAL: Es la unidad de asesoría administrativa y legal que apoya el trabajo del Concejo Municipal y del Alcalde. Funge como Secretario del Concejo (sin voto), y como tal lleva los Libros de Actas y de Acuerdos Municipales, y certifica los acuerdos con su firma.

SINDICATURA: Al Síndico Municipal le corresponde:

- a) Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales.
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten.
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- g) Transar en asuntos legales previa autorización del Concejo.

TESORERIA: Realiza las funciones de recaudación de los tributos y otros ingresos de la municipalidad, ejerce el control, custodia, y registro de los fondos municipales que se recaudan y de las erogaciones efectuadas, realiza retenciones a empleados permanentes y eventuales, efectúa los depósitos correspondientes a los descuentos, haciendo cumplir los requerimientos del presupuesto municipal y de las disposiciones Legales del Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

CONTABILIDAD: Registra todas las operaciones contables que se realizan a diario, lleva los libros de ingresos, egresos, caja, prepara conciliaciones bancarias, elabora informe trimestral del uso del FODES.

CUENTAS CORRIENTES: Es la encargada de gestionar en forma efectiva, el cobro de los saldos morosos de los contribuyentes. Su función permite a la municipalidad recuperar los fondos que no han ingresado oportunamente a tesorería.

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR: Registra todos los hechos y actos de la vida civil de las personas, los que a partir de su nacimiento se vuelven importantes para el ejercicio de sus deberes y derechos civiles establecidos en las leyes. Tales como: expedición de certificaciones de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, cambios de nombres y otros.

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES: Esta unidad tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de sus fines y los procesos mencionados en la Ley.

SERVICIOS GENERALES: Se encarga de prestar servicios; tales como: mantenimiento, ornato y vigilancia. Su función específica es mantener limpia la Alcaldía.

2.3 INFORMACION FINANCIERA.

INGRESOS Y EGRESOS

Años	Fondo Municipal	Subsidios Donativos y Legados	Fondos Específicos Municipales	Totales
2000	\$ 144,123.78	\$ 146,938.64	\$ 378,719.87	\$ 669,782.29
2001	\$ 153,450.65	\$ 153,452.28	\$ 394,690.37	\$ 701,593.30
2002	\$ 153,472.55	\$ -----	\$ 477,001.90	\$ 630,474.45
2003	\$ 150,441.43	\$ -----	\$ 467,335.15	\$ 617,776.58
Totales	\$ 601,488.41	\$ 300,390.92	\$ 1,717,742.29	\$ 2,619,626.62

3. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS

3.1 DE LA AUDITORIA

Para el presente examen se dieron a conocer ciertas deficiencias a la municipalidad, de las cuales solventaron las siguientes:

- Implementaron el control de kilometraje y combustible del vehículo.

- El plan de adquisiciones de bienes y servicios para el 2004 ya se elaboró.
- Implementaron el control de materiales utilizados en los proyectos.
- El asesor supervisor presentó sus informes de trabajo realizado.
- Presentaron los justificativos sobre las carpetas elaboradas fuera del plan de Desarrollo Local.
- Presentaron los justificativos relacionados con los siguientes proyectos:
"Adoquinado completo de 7ª. Calle Oriente, 2ª. Y 3ª. Avenida Sur".
"Adoquinado completo de 5ª. Av. Sur y 5ª. Av. Norte".
"Reparación vía de acceso en lotificación pozo nacional".
"Introducción de energía eléctrica en caserío el Tempisque".
- Reintegraron la cantidad de \$ 96.00 en concepto de pago indebido por compra de agua para el proyecto "Reparación vía de acceso y canaleta en Cantón Las Trancas".
- Completaron la codificación de los bienes muebles del Municipio.
- Justificaron la observación No. 4 presentando fotografías de la obra adicional realizada en el proyecto "Construcción de Tapial y Cancha de Básquetbol en Centro Escolar El Palmital" lo que compensa el faltante de obra identificado en la auditoría.
- Reintegraron la cantidad de \$ 380.53 por obra no ejecutada en el proyecto "Reparación Vía de Acceso Cantón El Palmital".

3.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- Las calles del municipio están adoquinadas y aseadas, específicamente en el área urbana.
- Rehabilitación de caminos vecinales.
- Adquisición de 3 computadoras, fax y fotocopidora.
- Se está implementando el sistema de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

De la fase de examen de auditoría operativa, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales se dieron a conocer a la municipalidad.

4.1 PROYECTO: TESORERIA

OBJETIVO:

Evaluar los controles de recaudación, custodia y manejo del efectivo, así como la adecuada utilización de los fondos, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONCEJO 2000-2003

1. DIFERENCIA EN COMPARACION DE DISPONIBILIDADES.

Al realizar comparación de disponibilidades y los ingresos y egresos del período del 17/03/00 al 30/04/03, se encontró diferencia así:

Disponibilidad según acta de Entrega al 01/05/03...			\$	13,836.47
Efectivo...	\$	582.35		
Cta. Ahorro...		271.57		
Cta. Cte...		13,267.75		
Cantidad considerada de más en acta		<u>(285.20)</u>		
Más egresos del 17/03/00 al 30/04/03 Según documentos			\$	1,961,605.72
Disponibilidad según auditoría Al 17/03/00...			\$	57,810.44
Efectivo...	\$	1,023.91		
Cta. Ahorro...		3,227.89		
Cta. Cte...		<u>53,558.65</u>		
Más ingresos del 17/03/00 al 30/04/03 S/ F-1-ISAM...	\$	<u>1,922,155.35</u>	\$	1,922,155.35
Diferencia sin justificar...			\$	4,523.60 ✓
Balance...			\$	<u>1,979,965.79</u> \$ 1,979,965.79
				80 80

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "4-Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz..."

* La deficiencia se originó por falta de controles en manejo de los fondos municipales.

Lo anterior puede generar un detrimento al patrimonio del municipio.

RECOMENDACIÓN 1

Recomendamos al Concejo Municipal, presentar las explicaciones y justificativos sobre la diferencia encontrada en la auditoría, caso contrario, será la Corte de Cuentas de la República quien determinará lo que corresponda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo expresó que la deficiencia puede deberse a errores de registros en libros contables o por extravío de documentación de egresos, comprometiéndose a buscar la documentación o a gestionar el ingreso al fondo municipal. Manifestando también contar con información suficiente que desvanece la diferencia señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No presentaron ningún tipo de documentación que desvanezca la diferencia, solamente un detalle de las disponibilidades al 1 de mayo de 2003, las cuáles coinciden con las establecidas según auditoría, por lo que la diferencia se mantiene.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

2. PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR SERVICIOS RECIBIDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal período 2000-2003, pagó intereses por la cantidad de \$ 4,390.69, al cancelar servicios recibidos, posteriormente a la fecha de su vencimiento, según detalle:

*(Ojo compromisos o
obligaciones de otros
adecuada a otros
municipales)*

No. Factura	Fecha	Proveedor	Fecha de pago	Monto Total	Intereses
✓ 8865	Oct/99	DEUSEM	21/11/00	¢14,960.00	¢ 149.18
✓ 8865	Sep./99	DEUSEM	21/11/00	13,931.44	240.76
✓ 8863	Ago/99	DEUSEM	21/11/00	13,853.61	162.93
✓ 8862	Jul/99	DEUSEM	21/11/00	13,845.60	258.27
8861	Jun/99	DEUSEM	21/11/00	13,843.29	152.61
14946351	-	TELECOM	24/01/01	33.90	33.90
14946352	-	TELECOM	24/01/01	33.90	33.90
3104900	May/01	ISSS	30/06/01	3,894.19	194.77
1173138	Nov/00	DEUSEM	30/05/01	9,530.24	9,530.24
S/N	Feb/01	DEUSEM	24/08/01	3,297.61	3,297.61
1438115	Oct/01	DEUSEM	27/11/01	2,696.58	2,696.58
1527894	Jun/01	DEUSEM	01/02/02	1,055.25	1,055.58
1613511	Sep/01	DEUSEM	19/03/02	4,662.26	4,662.26
14083094	Dic/01	DEUSEM	30/05/02	20,431.51	271.12
1710282	-	DEUSEM	30/05/02	3,079.13	3,079.13
177404	Nov/01	DEUSEM	15/11/02	7,911.23	7,911.23
1756444	Jun/02	DEUSEM	27/12/02	21,320.43	90.87
239057	-	DEUSEM	31/12/02	3,526.78	3,526.78
340739	-	DEUSEM	04/03/03	881.03	881.03
238987	Dic/02	DEUSEM	29/05/03	24,535.88	162.25
385929	Mar/03	DEUSEM	27/06/03	22,914.15	27.82
				<u>200,238.24</u>	<u>38,418.49</u>
				<u>\$22,884.37</u>	<u>\$ 4,390.69</u>

82
72

La NTCl 4-03.05 establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente. El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal "...Realizar la administración en forma correcta económica y eficaz..."

El pago de los intereses moratorios se debió a que los compromisos fueron cancelados en fechas posteriores a su vencimiento.

Lo anterior genera **disminución de fondos** que podrían ser invertidos en otras necesidades más prioritarias del municipio.

RECOMENDACIÓN 2

Recomendamos al Concejo Municipal que actuó durante el periodo de mayo 2000 a abril 2003, presentar las explicaciones sobre los pagos efectuados de manera extemporánea, de lo contrario será la Corte de Cuentas de la República quien se pronunciará al respecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo manifestó que debido a la falta de recursos no se efectuaron los pagos oportunamente, considerando que el monto establecido no es el realmente pagado en intereses por mora, para lo cuál se comprometieron a realizar gestiones con DEUSEM a fin de confirmar el monto de intereses pagados durante el período.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha no han presentado documentos a cerca de las gestiones realizadas con DEUSEM.

Recomendación no cumplida.

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el área de Tesorería, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos de parte del Concejo Municipal, que actuó en el período del 01/05/00 al 30/04/03, son razonables excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

4.2 PROYECTO: INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL

OBJETIVO:

Evaluar si los recursos provenientes del FODES 80% son utilizados con economía eficiencia y eficacia, conforme a lo previsto por su ley y reglamento.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**3. ELABORACION DE CARPETAS POR PRODUCTOS TERMINADOS**

Comprobamos que el Concejo Municipal período 2000/2003, autorizó y canceló la cantidad de \$1,085.72 en concepto de elaboración de carpetas por productos terminados así: “Compra de vehículo para Alcaldía Municipal” y “Dotación Centro de Cómputo al Instituto Nacional”; estos dos productos no daban lugar a hacer carpeta.

<u>No.factura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>	<u>No. Cheque</u>	<u>Realizador</u>
1776	11/10/00	\$ 571.43	3095431	Erick Armando Amaya
1770	18/05/00	\$ 514.29	3095129	Erick Armando Amaya
		\$ 1,085.72		

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal: “Realizar la administración municipal en forma Correcta, económica y eficaz.”

La deficiencia se originó por interpretación equivocada de los conceptos de la ley.

Por lo que se generan pagos indebidos, afectando así el patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN 3

Recomendamos al Concejo Municipal que actuó durante el periodo 2000/2003, presentar los justificativos correspondientes a la autorización para realizar carpetas por productos terminados, en caso contrario, será la Corte de Cuentas quien sancionará lo pertinente

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Manifestaron que por lineamientos emitidos por ISDEM se requiere la realización de carpetas para usos del fondo FODES 80%, comprometiéndose a realizar indagaciones con el profesional que elaboró las carpetas a efecto de subsanar la deficiencia.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

4. OBRAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Comprobamos al realizar inspección física y medición de las obras ejecutadas tomando de base la carpeta técnica de cada proyecto que la municipalidad actuante en el periodo del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, efectuó pagos por obras no ejecutadas, por un monto de \$ 218.68

No.	Nombre del Proyecto	Obra presupuestada en M2	Obra ejecutada M2	Diferencia en M2	Precio unitario M2	Monto cuestionado
1	Construcción de Tapial y Cancha de básquetbol en Centro Escolar El Palmital.	392.64 M2	3733.44 M2	19.20 M2	\$ 11.39	\$ 218.69

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal: establece que es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración municipal en forma Correcta, económica y eficaz."

Lo anterior se genera por falta de controles adecuados en el manejo de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

La condición mencionada ocasiona detrimento de los Fondos Municipales.

RECOMENDACIÓN 4

Recomendamos al concejo Municipal actuante durante el periodo 2000-2003 de las explicaciones de los pagos realizados por obras no ejecutadas; caso contrario será la Corte de Cuentas de la República quien determine las Responsabilidades correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Expresaron que en el proyecto mencionado se realizó obra adicional y presentarán fotografías de dicha obra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Presentaron fotografías de la obra adicional que compensa el faltante de obra observado en la auditoría, al mismo tiempo brindaron explicaciones sobre la necesidad de efectuar tales modificaciones.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

Auditoría Operativa, Municipio de Ozatlàn

5. OBRA NO EJECUTADA

Comprobamos al realizar inspección física y medición de las obras ejecutadas tomando de base la carpeta técnica de cada proyecto que la municipalidad actuante en el periodo del 01 de mayo de 2003 al 31 de agosto de 2003, efectuó pagos por obras no ejecutadas, por un monto de \$ 380.53

No.	Nombre del Proyecto	Obra presupuestada en M	Obra ejecutada M	Diferencia en M	Precio unitario M	Monto cuestionado
2	Reparación Vía Acceso Cantón El Palmital.	574.71 M2	510.77 M2	63.74 M2	\$ 5.97	\$ 380.53

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal: "Realizar la administración municipal en forma Correcta, económica y eficaz."

Lo anterior se genera por falta de controles adecuados en el manejo de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

La condición mencionada ocasiona detrimento de los Fondos Municipales.

RECOMENDACIÓN 5

Recomendamos al Concejo Municipal actuante durante el periodo del 1º de mayo al 31 de agosto de 2003 presente las explicaciones por los pagos realizados de obra no ejecutadas; caso contrario será la Corte de Cuentas de la República quien determine las responsabilidades correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Explicaron que por olvido del supervisor del proyecto no se incluyó un tramo de obra que no fue tomado en cuenta al momento la verificación física del proyecto; no obstante, a fin de evitar responsabilidades posteriores se comprometen a cubrir el monto por la obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Presentaron copias de recibo de ingreso F-1-ISAM No. 0657129 de fecha 17 de febrero de 2004 y remesa a cuenta del FODES 80% No. 3840000175 del Banco de Comercio por un monto de \$ 380.53, las cuáles se confrontaron con sus originales.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a los resultados obtenidos en este proyecto, concluimos que el uso de los recursos FODES, realizado por los concejos que actuaron durante los períodos del 01/05/00 al 30/04/03 y del 01/05/03 al 31/08/03 fue razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

5. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.

Después de haber terminado el proceso de examen de la Auditoria Operativa practicada en la Municipalidad de Ozatlán Departamento de Usulután, concluimos que los Concejos Municipales que actuaron durante el período del 17 de marzo de 2000 al 31 de agosto de 2003, ejercieron sus funciones de forma Económica, Eficaz y Eficiente, a excepción de las observaciones mencionadas anteriormente.

Este informe se refiere a la AUDITORIA OPERATIVA, y está preparado para comunicar al Concejo Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.


Director de Auditoría
Sector Municipal.

